EXPEDIENTE: RR.SIP.0512/2013	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013
Ente Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
…

ENTE OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0512/2013

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0512/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por …, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de marzo de dos mil trece, a través de escrito material (formato denominado *"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA")*, registrado en el sistema electrónico *"INFOMEX"*, con el folio 6000000025013, el particular requirió:

> *"… la plantilla del Jusgado 5 de lo Familiar copia simple."* (sic)

II. El veintidós de marzo de dos mil trece, por medio del oficio P/DIP/0803/2013 del veintiuno de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Dirección con número de folio* ***71****, misma que se ingresó al sistema INFOMEX con el número de folio* ***6000000025013****, mediante la cual requiere lo siguiente:* [Transcripción de la solicitud de información]*, se hace de su conocimiento que se generó un pronunciamiento, mismo que se encuentra a su disposición en el domicilio de esta Dirección de Información Pública,* ***ubicada en Aven. Niños Héroes Núm. 132, P. B. Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 hrs., y los viernes de 9:00 a 14:00 hrs.***
>
> ***Lo que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes, en término de los artículos 4º, Fracción XIII y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.***
> *…"* (sic)

Con el oficio anterior, el Ente Obligado también proporcionó al particular una documental con el encabezado *"PERSONAL POR AREA Y NIVEL ASCENDENTE CON VACANTES"*, constante en una foja útil por uno de sus lados, tal y como se advierte a continuación:

>PerxArNv.PRN H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F. Hoja 264
04/03/2013 12:24:40

PERSONAL POR AREA Y NIVEL ASCENDENTE CON VACANTES

CLAVE DE AREA : 0203050000 JGDO. 5o DE LO FAMILIAR

NOMBRE DEL EMPLEADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
CASTRO MARTINEZ JUAN LUIS	JUEZ DE 1a. INSTANCIA
DELGADO GUERRERO GRISELDA JOSEFINA	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
MEJIA SORIANO AMALIA	SRIO.ACDOS.JGDO. 1A.INST.
BELLO SOLORZANO ABEL	CONCILIADOR DE JUZGADO
GAONA SANCHEZ HUMBERTO	SRIO. ACT. JGDO. 1a.INST.
MORALES LOPEZ RAMON	SRIO. ACT. JGDO. 1a.INST.
CHAVEZ DELGADO BERNARDO	SRIO.PROY.JGDO. 1a.INST.
GOMEZ CORTES JOSE ERNESTO	SRIO.PROY.JGDO. 1a.INST.
ESPINOSA CASTILLO CRISTINA GERDA	SRIA. DIRECTOR DE AREA
OLIVERA MUNOZ JONATHAN	SRIA. DIRECTOR DE AREA
ORTIZ HERNANDEZ ROSA FELICITAS	SRIA. DIRECTOR DE AREA
BARRANCO AGUILAR MAYRA	TECNICO ESPECIALIZADO
SANCHEZ JASSO PABLO ISIDRO	TECNICO ESPECIALIZADO
FLORES HERNANDEZ ANA LAURA	PASANTE DERECHO
QUINTANILLA CARBAJAL MARIA DEL ROCI	PASANTE DERECHO
VACANTE	ADMTVO. ESPECIALIZADO
VACANTE	ADMTVO. ESPECIALIZADO
BALLESTEROS OSORIO CECILIA	ADMTVO. ESPECIALIZADO
MARTINEZ DIAZ ARTURO	ADMTVO. ESPECIALIZADO
NARVAEZ CORANO LUZ MARIA	ADMTVO. ESPECIALIZADO
PADRON GONZALEZ CESAR	ADMTVO. ESPECIALIZADO
RAMIREZ ESTRADA MARLENE VIRGINIA	ADMTVO. ESPECIALIZADO
RAMIREZ SANCHEZ EFRAIN	ADMTVO. ESPECIALIZADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO
PRESIDENCIA
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚB...

III. El veintidós de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- Personal de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado le indicó el cambió su solicitud haciéndola diferente a como éste la presentó y colocando de manera incorrecta su nombre, siendo éste (…).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Ente Obligado no le proporcionó el acuse generado por el sistema electrónico *"INFOMEX"* respecto de la presentación de su solicitud.

- La respuesta entregada estaba incompleta, ya que no se proporcionó entre otra información, archivo, nombres completos de las personas del archivo, fotografías, nombre de la oficina donde estaban, etcétera.

Aunado a lo anterior, también solicitó que se observara lo referido en el que dijo ser el anexo a su solicitud de información, consistente en un escrito sin fecha, dirigido al Juez Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Con su escrito inicial el particular exhibió entre otra documentación, copia simple de:

- El escrito material denominado *"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"*, con folio 71, a nombre del solicitante *"…"*.

- Escrito sin fecha, dirigido al Juez Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que en su parte conducente refiere:

  "…
  saludos con respeto. Solicito, original, todo lejibles, de la plantilla completa del personal total con nombres completos, cargos que ocupa, con fotografías, puesto, donde labora, en que oficina trabaja, area de adscripcion, de mismo jusgado quinto, la forografia de los servidores públicos no debe considerarse como confidencial, por que atraves de el se conoce ala persona que ostenta el cargo, nombre, . Al respeto cobra aplicación el criterio 032/10 emitido por el pleno del, IFAI esta información me vio obligado a solicitar por que se me niega a informar cuando se los requiero, además es pública, y papelito abla.
  …" (sic)

IV. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles precisara o aclarara el nombre del recurrente y solicitante de información, ya que mientras del recurso de revisión se apreciaba el nombre "…", de la solicitud se advirtió que fue suscrita por "…", aclarando que sólo el interesado podría presentar recurso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión por sí o a través de su representante legal, en cuyo caso debería exhibir documento con el que acreditara su personalidad.

Asimismo, apercibió al particular que de no desahogar la prevención formulada en los términos requeridos, se tendría por no interpuesto el presente medio de impugnación.

V. El quince de abril de dos mil trece, a través de un escrito de la misma fecha, el particular desahogó la prevención que le fue formulada, manifestando que su nombre se colocó mal, siendo éste …, por lo que a su juicio fue injusta la prevención formulada, situación por la que solicitó se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, también agregó que acreditaba su personalidad con su credencial para votar con fotografía (IFE).

Con el escrito en comento el particular exhibió la siguiente documentación:

- Copia simple del escrito material denominado *"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"*, con folio 71, a nombre del solicitante *"…"*, con **algunos agregados en tinta azul.**
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre del particular.

VI. El dieciocho de abril de dos mil trece, a través de un escrito de la misma fecha y en alcance al diverso escrito referido en el Resultando anterior, el particular aclaró que existió un error involuntario al señalar que el nombre del solicitante era "…", tal y como se desprendió de la solicitud de acceso a la información pública, presentada ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado el tres de marzo de dos mil trece,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuando en realidad el nombre correcto era "…", mismo que podía ser corroborado con la credencia de elector anexada a su escrito citado en el Resultando que antecede.

VII. El veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogado la prevención que le fue formulada por este Instituto, admitiendo a trámite el recurso de revisión, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX",* en relación con la solicitud de información con folio 6000000025013.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VIII. El treinta de abril de dos mil trece, a través del oficio P/DIP/1277/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- Mediante el oficio DERH/2435/2013, su Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos manifestó que de acuerdo con el artículo 11, párrafo tercero de la ley de la materia, la solicitud del particular fue atendida, ya que la información le fue proporcionada en el estado que es generada en dicha Unidad Administrativa.

- La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, únicamente procesó en el Sistema Integral de Recursos Humanos la plantilla con los datos necesarios para cubrir las necesidades del servicio y no con fotografías.

- Es falso el agravio por medio del cual el recurrente manifestó que se le indicó el cambió su solicitud haciéndola diferente, ya que su Dirección de Información Pública nunca generó un oficio o respuesta que indicara dicha situación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Previo a dar gestión a la solicitud presentada de puño y letra por el particular a través de escrito material el cuatro de marzo de dos mil trece, realizó un cotejo de ésta (misma que fue recibida a las diez horas y se le asignó el folio 71) y procedió a ingresarla a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, quedando registrada con el folio 6000000025013, a las once horas con cuarenta y cinco minutos y treinta y un segundos.

- Aunado a lo anterior, una vez que se llenó el formato y se presentó la solicitud, procedió a realizar la gestión correspondiente ante el área competente.

- Entre la solicitud presentada a dicho Ente Obligado y la que se encuentra en las constancias que integran el presente recurso de revisión, existían las siguientes diferencias:

Solicitud presentada ante el Ente Obligado		**Solicitud exhibida por el recurrente**
1.	En el apartado para elegir el medio para recibir la información o notificaciones, se indicó con una *"X"* al recuadro correspondiente a *"Correo electrónico",* sin proporcionar la dirección correspondiente.	En el apartado para elegir el medio para recibir la información o notificaciones, se indicó con una *"X"* al recuadro correspondiente a *"Correo electrónico"*, sin proporcionar la dirección correspondiente, pero **también se marcó con una *"X"* el recuadro correspondiente a *"Acudir a la Oficina de Información Pública"***, mismo que no fue señalado en un principio.
2.	En el apartado *"5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)"*, se señala que se solicitó lo siguiente: *"… la plantilla del Jusgado 5 de lo Familiar* ***copia simple****"* (sic)	En el apartado *"5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)"*, se señala que se solicitó lo siguiente: *"… la plantilla del Jusgado 5 de lo Familiar* ***~~copia simple~~, orijinal****"* (sic) Por lo que en ese sentido se testó o rayó las palabras *"****~~copia simple~~****"* y se adicionó enseguida de éstas *"****orijinal****"* (sic)

- De acuerdo con lo anterior, existían inconsistencias notables e identificadas que hacen suponer una alteración del acuse de recibo del recurrente, con la finalidad de ajustarlo a su medio de impugnación de acuerdo a sus intereses que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pretendía hacer valer, los cuales en principio no correspondían con lo que solicitó, situación que vulneró el principio de buena fe que debió existir en la tramitación de las solicitudes de información.

- Que la situación anterior podría ser probable constitutiva del delito de alteración y uso indebido de documentos por el recurrente, en términos de lo previsto por el artículo 339 del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que solicitó que se dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que el particular no se agravió de que la información se le haya entregado en copia simple o en original, sino de un supuesto cambio de su solicitud.

- Tomando en consideración que a través de su solicitud el particular requirió de origen la plantilla del Juzgado Quinto de lo Familiar, la misma fue gestionada ante su Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, Unidad Administrativa que proporcionó la plantilla del Juzgado en cita, a través de copia simple, tal y como lo solicitó, situación por la que resultó infundado el agravio del recurrente.

- En relación con el agravio consistente en que su personal colocó de manera incorrecta su nombre, siendo éste …, es de advertir que tanto en la solicitud que exhibió a su Oficina de Información Pública, como aquella exhibida en el presente recurso de revisión, el recurrente asentó "…", situación por la que dirigió la respuesta impugnada a dicha persona y no a "…" como se dijo llamar el particular a través del presente recurso de revisión.

  Por lo anterior, resultó incuestionable que la respuesta impugnada fue correcta y de conformidad con los datos proporcionados por el particular al momento de presentar su solicitud, por lo que su agravio resultó infundado.

- Resultó infundado el agravio por medio del cual determina el recurrente que no se le proporcionó el acuse que genera el sistema electrónico *"INFOMEX"*, pues al momento de presentar su solicitud por escrito material su Dirección de Información Pública le proporcionó el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, situación que se pudo corroborar ya que a través de éste, el recurrente pudo darle seguimiento y recibir la respuesta requerida.

- Si bien de acuerdo con el numeral 8, fracción II de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, se establecía que las solicitudes que se reciban por escrito material deberían ser registradas en el módulo manual de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"INFOMEX" y que el acuse de recibo debió ser remitido dentro de los tres días siguientes al recurrente en el medio señalado para tal efecto, lo cierto era que en el presente asunto el recurrente señaló como medio para recibir la información o notificaciones "Correo electrónico", sin proporcionar la dirección correspondiente, situación por la que no contaba con una dirección para la remisión del acuse de recibo en comento.

No obstante lo anterior, el recurrente recibió el acuse de recibo de su escrito material, mismo que como ya se refirió fue alterado por éste.

Por lo expuesto, no violó derecho alguno del recurrente, pues además éste acudió a recoger la respuesta impugnada, ya que estaba consciente de que no había proporcionado dirección de correo electrónica alguna.

Resulta ser infundado el agravio por medio del cual el recurrente manifiesta que la respuesta impugnada estaba incompleta, así como que no se menciona entre otra información, archivo y fotografías, ya que la solicitud presentada fue clara y precisa al requerir únicamente la plantilla del personal del Juzgado Quinto de lo Familiar, circunstancia por la que remitió al particular la plantilla de su interés tal y como la genera en términos del artículo 11 de la ley de la materia es decir, con:

- La fecha y hora de elaboración.

- Clave de área.

- Área a quien corresponde.

- Nombre de los empleados adscritos al área correspondiente.

- Descripción del puesto que ocupa cada empleado.

De acuerdo con lo anterior, su Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos entregó una respuesta puntual y categórica con base en la información que posee en sus archivos, sin que para ello exista lineamiento específico alguno que establezca que debe reunir la información de la que se agravia el particular.

- Es ambigua la manifestación del recurrente cuando indica que no se proporcionó entre otra información, *"el nombre de la oficina donde está"*, ya que no se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

comprende el contexto de lo que quiso decir, o a qué se refiere. Sin embargo, dicho argumento no formó parte de la solicitud inicial.

Bajo la perspectiva de que el recurrente pudiera referirse al nombre de la oficina donde se encontraba la información requerida, de la respuesta combatida se apreció que era en su Dirección de Información Pública.

IX. El seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas que ofreció.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. Mediante acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. El veintiocho de mayo de dos mil trece, a través del oficio P/DIP/1536/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado formuló alegatos ratificando lo expuesto en su informe de ley y solicitando que se tuviera por reproducido en vía de alegatos para efecto de confirmar la respuesta impugnada.

XII. Mediante acuerdo del treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos.

Por otra parte, y toda vez que el término concedido al recurrente para formular alegatos se encontraba transcurriendo, se hizo del conocimiento de las partes la reserva del cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera el plazo otorgado al recurrente para formularlos.

XIII. El seis de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que formulara sus alegatos, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar los datos contenidos en la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"… la plantilla del Juzgado quinto de lo Familiar copia simple" (sic)	*"…* *Con relación a su solicitud de información, recibida en esta Dirección con folio **71**, misma que se ingresó al sistema electrónico "INFOMEX" con folio **6000000025013**, mediante la cual requiere lo siguiente:*	De la lectura al escrito inicial y, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el artículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	[Transcripción de la solicitud de información], *se hace de su conocimiento que se generó un pronunciamiento, mismo que se encuentra a su disposición en el domicilio de esta Dirección de Información Pública,* ***ubicada en Aven. Niños Héroes Número 132, Planta Baja Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 hrs., y los viernes de 9:00 a 14:00 hrs.*** ***Lo que se hace de su conocimiento para los efectos correspondientes, en término de los artículos 4º, Fracción XIII y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*** *…"* (sic) Con el oficio anterior, el Ente Obligado también proporcionó al particular una documental con el encabezado *"PERSONAL POR AREA Y NIVEL ASCENDENTE CON VACANTES"*, constante en una foja útil por uno de sus lados, tal y como se advierte a continuación: >PersAzEv.PEN H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL D.F. Hoja 264 04/03/2013 12:24:40 PERSONAL POR AREA Y NIVEL ASCENDENTE CON VACANTES CLAVE DE AREA : 0203050000 JUDO. 5o DE LO FAMILIAR NOMBRE DEL EMPLEADO — DESCRIPCION DEL PUESTO CASTRO MARTINEZ JUAN LUIS — JUEZ DE 1a. INSTANCIA DELGADO GUTIERREZ GRISELDA JOSEFINA — SRIO.ACTOS.JUDO. 1A.INST. MEJIA SORIANO AMALIA — SRIO.ACTOS.JUDO. 1A.INST. BELLO SOLORZANO ABEL — CONCILIADOR DE JUZGADO GAONA SANCHEZ HUMBERTO — SRIO. ACT. JUDO. 1a.INST. MORALES LOPEZ RAMON — SRIO. ACT. JUDO. 1a.INST. CHAVEZ DELGADO BERNARDO — SRIO.PROT.JUDO. 1a.INST. GOMEZ CORTES JOSE ERNESTO — SRIO.PROT.JUDO. 1a.INST. ESPINOSA CASTILLO CRISTINA GERDA — SRIA. DIRECTOR DE AREA OLIVERA MUNOZ JONATHAN — SRIA. DIRECTOR DE AREA ORTIZ HERNANDEZ ROSA FELICITAS — SRIA. DIRECTOR DE AREA BARRANCO AGUILAR MAYRA — TECNICO ESPECIALIZADO SANCHEZ JASSO PABLO ISIDRO — TECNICO ESPECIALIZADO FLORES HERNANDEZ ANA LAURA — PASANTE DERECHO QUINTANILLA CARBAJAL MARIA DEL ROCI — PASANTE DERECHO VACANTE — ADMTVO. ESPECIALIZADO VACANTE — ADMTVO. ESPECIALIZADO BALLESTEROS OSORIO CECILIA — ADMTVO. ESPECIALIZADO MARTINEZ DIAZ ARTURO — ADMTVO. ESPECIALIZADO NARVAEZ CORANO LUZ MARIA — ADMTVO. ESPECIALIZADO PADRON GONZALEZ CESAR — ADMTVO. ESPECIALIZADO RAMIREZ ESTRADA MARLENE VIRGINIA — ADMTVO. ESPECIALIZADO RAMIREZ SANCHEZ EFRAIN — ADMTVO. ESPECIALIZADO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS MEXICO PRESIDENCIA	80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se advierte que el ahora recurrente se agravia en contra de la respuesta, porque: **A.** Personal de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado le indicó el cambio de su solicitud haciéndola diferente a como éste la presentó y colocando de manera incorrecta su nombre, siendo éste (…). **B.** El Ente Obligado no le proporcionó el acuse generado por el sistema electrónico *"INFOMEX"* respecto de la presentación de su solicitud. **C.** La respuesta proporcionada estaba incompleta, ya que no se proporcionó entre otra información, archivo, nombres completos de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		personas del archivo, fotografías, nombre de la oficina donde estaban, etcétera. Aunado a lo anterior, también solicitó que se observara lo referido en el que dijo ser el anexo a su solicitud de información, consistente en un escrito sin fecha, dirigido al Juez Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en: **i)** la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 6000000025013 (visible a fojas ocho a diez del expediente), **ii)** la copia simple del oficio P/DIP/0803/2013 del veintiuno de marzo de dos mil trece (visible a foja seis del expediente), **iii)** la copia de la documental con el encabezado *"PERSONAL POR AREA Y NIVEL ASCENDENTE CON VACANTES"* (visible a foja siete del expediente) y, **iv)** del *"RECURSO DE REVISIÓN"* (visible a fojas uno y dos del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:

Registro No. *163972*
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- Mediante oficio DERH/2435/2013, su Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos manifestó que de acuerdo con el artículo 11, párrafo tercero de la ley de la materia, la solicitud del particular fue atendida, ya que la información le fue proporcionada en el estado que es generada en dicha Unidad Administrativa.

- La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos referida en el punto anterior, únicamente procesó en el Sistema Integral de Recursos Humanos la plantilla con los datos necesarios para cubrir las necesidades del servicio y no con fotografías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Era falso el agravio por medio del cual el recurrente aduce que se le indicó el cambió su solicitud haciéndola diferente, ya que su Dirección de Información Pública nunca generó un oficio o respuesta que indicara dicha situación.

- Previo a dar gestión a la solicitud presentada de puño y letra por el recurrente a través de escrito material el cuatro de marzo de dos mil trece, realizó un cotejo de ésta (misma que fue recibida a las diez horas y se le asignó el número de folio 71) y procedió a ingresarla a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, quedando registrada con el folio 6000000025013, a las once cuarenta y cinco con treinta y un horas.

- Aunado a lo anterior, una vez que se llenó el formato y se presentó la solicitud, procedió a realizar la gestión correspondiente ante el área competente.

- Entre la solicitud presentada a dicho Ente Obligado y la que se encuentra en las constancias que integran el presente recurso de revisión, existen las siguientes diferencias:

Solicitud presentada ante el Ente Obligado		**Solicitud exhibida por el recurrente**
1.	En el apartado para elegir el medio para recibir la información o notificaciones, se indicó con una *"X"* al recuadro correspondiente a "Correo electrónico", sin proporcionar la dirección correspondiente.	En el apartado para elegir el medio para recibir la información o notificaciones, se indicó con una *"X"* al recuadro correspondiente a "Correo electrónico", sin proporcionar la dirección correspondiente, pero **también se marcó con una *"X"* el recuadro correspondiente a "Acudir a la Oficina de Información Pública"**, mismo que no fue señalado en un principio.
2.	En el apartado "5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)", se señala que se solicitó lo siguiente: *"… la plantilla del Jusgado 5 de lo Familiar* ***copia simple****"* (sic)	En el apartado *"5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)"*, se señala que se solicitó lo siguiente: *"… la plantilla del Jusgado 5 de lo Familiar* ***~~copia simple~~, orijinal****"* (sic) Por lo que en ese sentido se testó o rayó las palabras *"****~~copia simple~~****"* y se adicionó enseguida de éstas *"****orijinal****"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- De acuerdo con lo anterior, existían inconsistencias notables e identificadas que hacían suponer una alteración del acuse de recibo por parte del recurrente, con la finalidad de ajustarlo a su medio de impugnación de acuerdo a sus intereses que pretende hacer valer, los cuales en principio no correspondían con lo que solicitó, situación que vulneraba el principio de buena fe que debía existir en la tramitación de las solicitudes de información.

- La situación anterior podría ser probable constitutiva del delito de alteración y uso indebido de documentos por el recurrente, en términos de lo previsto por el artículo 339 del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que solicita que se dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que el particular no se agravió de que la información se le haya entregado en copia simple o en original, sino de un supuesto cambio de su solicitud.

- Tomando en consideración que a través de su solicitud el particular requirió de origen la **plantilla del Juzgado Quinto de lo Familiar**, **la misma fue gestionada ante su Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, Unidad Administrativa que proporcionó la plantilla del Juzgado en cita, a través de copia simple, tal y como lo solicitó, situación por la que resulta infundado el agravio del recurrente.

- En relación con el agravio consistente en que su personal colocó de manera incorrecta su nombre, siendo éste …, es de advertir que tanto en la solicitud que exhibió a su Oficina de Información Pública, como aquella exhibida en el presente recurso de revisión, el propio recurrente asentó "…", situación por la que dirigió la respuesta impugnada a dicha persona y no a "…" como se dijo llamar a través del presente recurso de revisión.

  Por lo anterior, resulta inoperante que la respuesta impugnada fue correcta y de conformidad con los datos proporcionados por el particular al momento de presentar su solicitud, por lo que su agravio resultó infundado.

- Resultó infundado el agravio por medio del cual indicó el recurrente que no se le proporcionó el acuse que genera el sistema electrónico *"INFOMEX*", pues al momento de presentar su solicitud por escrito material su Dirección de Información Pública le proporcionó el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, situación que se pudo corroborar ya que a través de éste el recurrente pudo darle seguimiento y recibir la respuesta recurrida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que si bien de acuerdo con el numeral 8, fracción II de los "*Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema electrónico "INFOMEX" del Distrito Federal*", se establecía que las solicitudes que se recibían por escrito material deberían ser registradas en el módulo manual de *"INFOMEX"* y que el acuse de recibo deberá ser remitido dentro de los tres días siguientes al solicitante en el domicilio o medio señalado para tal efecto, lo cierto era que en el presente asunto el recurrente señaló como medio para recibir la información o notificaciones "Correo electrónico", sin proporcionar la dirección correspondiente, situación por la que no contaba con una dirección para la remisión del acuse de recibo en comento.

  No obstante lo anterior, el recurrente recibió el acuse de recibo de su escrito material, mismo que como ya se refirió fue alterado por éste.

  Por lo expuesto, no violó derecho alguno del particular, pues además éste acudió a recoger la respuesta impugnada, ya que estaba consciente de que no había proporcionado dirección de correo electrónica alguna.

- Que resulta ser infundado el agravio por medio del cual el recurrente menciona que la respuesta impugnada estaba incompleta, así como que no se mencionó entre otra información, archivo y fotografías, ya que la solicitud presentada fue clara y precisa al requerir únicamente la plantilla del personal del Juzgado Quinto de lo Familiar, circunstancia por la que remitió al particular la plantilla de su interés tal y como la genera en términos del artículo 11 de la ley de la materia; es decir, con:

  - La fecha y hora de elaboración.

  - Clave de área.

  - Área a quien corresponde.
  - Nombre de los empleados adscritos al área correspondiente.

  - Descripción del puesto que ocupa cada empleado.

  De acuerdo con lo anterior, su Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos otorgó una respuesta puntual y categórica con base en la información que posee en sus archivos, **sin que para ello exista lineamiento específico alguno que establezca que debe reunir la información de la que se agravia el particular**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Es ambigua la manifestación del recurrente cuando manifestó que no se proporcionó entre otra información, *"el nombre de la oficina donde está",* ya que no se comprendió el contexto de lo que quiso decir, o a qué se refería. Sin embargo, dicho argumento no formó parte de la solicitud inicial.

  Bajo la perspectiva de que el recurrente pudiera referirse al nombre de la oficina donde se encontraba la información requerida, de la respuesta combatida se aprecia que era en su Dirección de Información Pública.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado se centra en el estudio de cada uno de los agravios formulados por el recurrente, consistiendo el primero de ellos en el identificado con el inciso **A**, por medio del cual manifestó que personal de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado le indicó el cambio de su solicitud **haciéndola diferente** a como éste la presentó y **colocando de manera incorrecta su nombre**, siendo éste "…".

Al respecto, y a fin de determinar si resulta fundado el agravio, es conveniente señalar que los *Lineamientos para gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, establecen en sus numerales 3, fracciones XIX, XXV, XXVI; 4 y 8, fracción I, lo siguiente:

> ***3.*** *Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*
> *…*
>
> ***XIX. Módulo manual de INFOMEX:*** *Es un componente del sistema que* ***permite a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado el registro y la captura de las solicitudes recibidas por escrito material****, correo electrónico o de manera verbal, y que inscribe dentro del sistema las diversas respuestas y notificaciones que se le pueden emitir al solicitante.…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***XXV. Solicitud:*** *El escrito libre o* ***los formatos impresos*** *o electrónicos* ***mediante el cual el solicitante presenta su requerimiento de información pública*** *o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.*
>
> ***XXVI. Solicitud recibida por escrito material: Es la presentada personalmente por el solicitante*** *o su representante legal,* ***por escrito, en la Oficina de Información Pública****, o bien, a través de correo ordinario, correo registrado o servicio de mensajería.*
> *…*
>
> ***4. Las Oficinas de Información Pública registrarán y tramitarán todas las solicitudes, a través de INFOMEX, independientemente del medio de recepción de aquéllas****.*
>
> ***INFOMEX asignará automáticamente un número de folio para cada solicitud que se registre o se presente****;* ***este número de folio será único*** *y con él los solicitantes podrán dar seguimiento a sus solicitudes.*
> *…*
>
> ***8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material****, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
>
> ***I. Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente****, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.*
> *…*

Como puede advertirse, es obligatorio para las Oficinas de Información Pública registrar en el sistema electrónico *"INFOMEX"* todas las solicitudes de acceso a la información que se presenten por **escrito material**, correo electrónico o verbalmente, el mismo día, excepto cuando se presenten después de las quince horas o en un día inhábil, en cuyo caso el registro y la captura deberá hacerse a más tardar al día hábil siguiente.

En ese sentido, cabe precisar que la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación fue presentada a través del formato denominado *"SOLICITUD DE*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", **escrito material** que quedó registrado a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el mismo día de su presentación, es decir, el cuatro de marzo de dos mil trece a las once horas con cuarenta y cinco minutos y treinta y un segundos, con el folio 6000000025013, tal y como se desprende del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* visible a fojas ocho a diez del expediente.

Precisado lo anterior, y considerando que el agravio en estudio, trata de que a consideración del ahora recurrente **su solicitud fue modificada** y que su **nombre según su dicho también fue registrado incorrectamente**, resulta procedente analizar tanto el escrito material que fue presentado el cuatro de marzo de dos mil trece, como el registro que de dicha solicitud se realizó a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Previo a determinar lo anterior, se debe señalar que tanto con su escrito inicial (fojas tres y cuatro del expediente), como con su escrito con el cual desahogó la prevención formulada mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece (foja treinta y ocho del expediente), el ahora recurrente exhibió **copia simple** de su *"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"*, es decir, el escrito material a través del cual formuló su requerimiento al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por su parte, al rendir su informe de ley y como medio probatorio sobre la gestión que brindó al requerimiento del particular, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal también exhibió **copia simple** del escrito material que le fue presentado por el ahora recurrente, a saber, la documental titulada *"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"* (visible a foja cincuenta y tres del expediente).

En ese sentido, del análisis minucioso a las documentales previamente referidas, este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Órgano Colegiado pudo advertir lo siguiente:

Solicitud presentada ante el Ente Obligado		**Solicitud exhibida por el recurrente en el recurso de revisión**	
1.	En el apartado *"Fecha y hora de recepción"*, se indicó como día, mes y año lo siguiente: *"4/3/**20**"* (sic)	**Con su escrito inicial**	**Con su escrito de desahogo a la prevención formulada mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece**
		En el apartado *"Fecha y hora de recepción"*, se indicó como día, mes y año lo siguiente: *"4/3/2013".* (sic)	En el apartado *"Fecha y hora de recepción"*, se indicó como día, mes y año lo siguiente: *"*cuatro de marzo de dos mil trece*".* Lo anterior, resaltando que respecto de los dígitos ***"13"***, se advirtió que éstos **fueron incorporados sobre la copia del acuse de la solicitud con <u>tinta azul</u>**.
2.	En el apartado *"1. Nombre completo del solicitante (si es persona física)"*, se señaló lo siguiente: *"…"* (sic)	En el apartado *"1. Nombre completo del solicitante (si es persona física)"*, se señaló lo siguiente: *"…"* (sic)	En el apartado *"1. Nombre completo del solicitante (si es persona física)"*, se señaló lo siguiente: *"…"* (sic)
3.	En el apartado *"4. Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información"*, **no se indicó algún medio** (consulta directa, copia simple, copia certificada, electrónica otra [CD, disquete, etcétera)].	En el apartado *"4. Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información"*, **no se indicó algún medio** (consulta directa, copia simple, copia certificada, electrónica otra [CD, disquete, etcétera)].	En el apartado *"4. Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información"*, **no se indicó algún medio** (consulta directa, copia simple, copia certificada, electrónica otra [CD, disquete, etcétera.]))..
4.	En el apartado *"3. Medio para recibir la información o notificaciones"*, se indicó con una "X" al recuadro correspondiente a *"Correo electrónico"*, sin proporcionar	En el apartado *"3. Medio para recibir la información o notificaciones"*, se indicó con una "X" al recuadro correspondiente a *"Correo electrónico"*, sin proporcionar	En el apartado *"3. Medio para recibir la información o notificaciones"*, se indicó con una "X" al recuadro correspondiente a *"Correo electrónico"*, sin proporcionar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	la dirección correspondiente.	la dirección correspondiente, pero **también se marcó con una "X" el recuadro correspondiente a *"Acudir a la Oficina de Información Pública"***.	la dirección correspondiente, pero del mismo modo, sobre **la copia del acuse de la solicitud, se incorporó con <u>tinta azul</u> una "X" el recuadro correspondiente a *"Acudir a la Oficina de Información Pública"***.
5.	En el apartado *"5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)",* se aprecia que se solicitó lo siguiente: *"… la plantilla del Jusgado 5 de lo Familiar* ***copia simple****"* (sic)	En el apartado *"5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)"*, se aprecia que se solicitó lo siguiente: *"… la plantilla del Jusgado 5 de lo Familiar* ***~~copia simple~~, orijinal****"* (sic) Por lo que se testó o rayó las palabras *"****~~copia simple~~****"* y se adicionó enseguida de éstas la siguiente palabra *"****orijinal****"* (sic)	En el apartado *"5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)"*, se aprecia que se solicitó lo siguiente: *"…la plantilla del Jusgado 5 de lo Familiar* ***~~copia simple~~, orijinal****"* (sic) Lo anterior resaltando que la **línea que testó** las palabras *"****copia simple****"*, así como la palabra *"****original****" (sic)*, **fueron incorporadas sobre la copia del acuse de la solicitud con <u>tinta azul</u>**.
6.	En el apartado *"5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)",* específicamente en la parte inferior que dice *"Si se requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas"*, **no se advierte referencia de que a la solicitud se haya incorporado anexo alguno**.	En el apartado *"5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)",* específicamente en la parte inferior que dice *"Si se requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas"*, **no se advierte referencia de que a la solicitud se hubiera incorporado anexo alguno**.	En el apartado *"5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)",* específicamente en la parte inferior que dice *"Si se requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas"*, **no se advierte referencia de que a la solicitud se hubiera incorporado anexo alguno**.

Aunado a lo anterior, teniendo a la vista el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública", con folio 6000000025013 (visible a fojas ocho a diez del expediente), se advierte que la solicitud del ahora recurrente fue registrada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* en los siguientes términos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

> *"…*
> ***1. Nombre del Ente Obligado al que se solicita la información***
> *Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*
>
> ***2. Nombre completo del solicitante (si es persona física)***
> *Este dato es opcional, en caso, podrá señalar un pseudónimo*
>
> ***(…)***
>
> ***3. Medio para recibir la información o notificaciones***
> ***Acudir a la Oficina de Información Pública***
>
> ***4. Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información***
> ***Copia simple***
>
> ***5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)*** *(4)*
> ***Solicito la plantilla del Jusgado 5 de lo familiar copia simple***
> *…"* (sic)

A las documentales anteriores se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, con apoyo en la Tesis aislada anteriormente transcrita cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".***

Visto el análisis comparativo anterior, este Instituto está en posibilidad de afirmar lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

siguiente:

1. El Ente Obligado **no realizó modificación alguna** a la solicitud presentada por el particular a través de escrito material cuando procedió a su registro a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, pues como quedó advertido de la tabla previamente esquematizada y la transcripción del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, con folio 6000000025013, el Ente recurrido capturó en el sistema electrónico y **de acuerdo con lo referido por el particular en su solicitud** lo siguiente:

a) Como nombre completo del solicitante: *"…"* (sic), pues así lo refirió de su puño y letra el ahora recurrente.

b) Como medio para recibir la información y notificaciones: *"Acudir a la Oficina de Información Pública"*, pues aún y cuando el particular señaló "Correo electrónico", **omitió indicar cuenta electrónica alguna al respecto**.

   Sin que pase desapercibido para este Instituto, que de la revisión a la copia del escrito material exhibido por el recurrente con su escrito inicial y su desahogo a la prevención ordenada mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, se advierta que en el apartado *"Medio para recibir la información o notificaciones"*, se haya indicado con una "X" además del recuadro correspondiente a *"Correo electrónico"*, aquel relativo a ***"Acudir a la Oficina de Información Pública"***.

   Ya que sobre el particular es de reiterar como quedó referido en la tabla anterior, dicha adición se hizo sobre la copia del acuse de la solicitud, pues de la copia exhibida por el particular con su desahogo de prevención se advierte que dicha indicación fue incorporada **con tinta azul**.

c) Como forma en que deseó el acceso a la información: *"Copia simple"*, pues a pesar de que el recurrente en su escrito material no refirió en el apartado *"4. Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información"*, **medio alguno para dicho acceso** (consulta directa, copia simple, copia certificada, electrónica otra CD, disquete, etcetera), de la lectura a su propio requerimiento se advierte que solicitó *"… la plantilla del Jusgado 5 de lo Familiar **copia simple**"* (sic)

   Sin que pase desapercibido para este Instituto, que de la revisión al escrito material exhibido por el recurrente con su escrito inicial y su desahogo a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevención ordenada mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, se advierte que en el apartado *"5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)"*, se haya indicado lo siguiente *"… la plantilla del Jusgado 5 de lo Familiar* ***~~copia simple~~, orijinal****"* (sic)

Pues como quedó referido en la tabla anterior, la línea que testó las palabras *"copia simple"*, así como la palabra *"orijinal"* (sic), fueron incorporados con tinta azul sobre la copia del acuse de la solicitud.

d) Como información solicitada: *"Solicito la plantilla del Jusgado 5 de lo familiar copia simple"* (sic).

Lo anterior aclarando que no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que de la revisión al escrito material exhibido por el recurrente con su escrito inicial y su desahogo a la prevención ordenada mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, se advierta que en el apartado *"5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)"*, se indicó lo siguiente *"… la plantilla del Jusgado 5 de lo Familiar* ***~~copia simple~~, orijinal****"* (sic)

Pues como ha quedado referido en la tabla anterior, la línea que tachó las palabras *"copia simple"*, así como la palabra *"orijinal"* (sic), fueron incorporados con tinta azul sobre la copia del acuse de la solicitud.

Aunado a lo anterior, del análisis a la solicitud presentada, tampoco se advierte en el apartado en cita *"5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)"*, específicamente en la parte inferior que dice *"Si se requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas"*, que se hiciera **referencia de que a la solicitud se haya incorporado anexo alguno**.

2. El Ente Obligado **no colocó de manera incorrecta el nombre del particular**, ya que como quedó referido en el numeral anterior, inciso **a)**, fue de su puño y letra que el ahora recurrente refirió en el rubro *"1. Nombre completo del solicitante (si es persona física)"*: "…" (sic), y no así "…".

Precisado lo anterior, se puede concluir que resulta **infundado** el agravio identificado con el inciso **A**, por medio del cual el recurrente manifestó que personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal le *indicó* el cambio de su requerimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

haciéndolo diferente a como éste lo refirió en su solicitud y **colocando de manera incorrecta su nombre**, siendo éste "…", pues no existen dentro del expediente elementos que sustenten dicha afirmación; y por el contrario, de las constancias exhibidas por el propio recurrente, fue posible advertir que las diferencias en el acuse de la solicitud que posee, obedecen a que sobre la copia de ese acuse se incorporaron (incluso con tinta azul), los datos motivo de la inconformidad.

Con respecto al agravio identificado con el inciso **B**, el recurrente se inconformó debido a que el Ente Obligado no le proporcionó el acuse generado por el sistema electrónico *"INFOMEX"* respecto de la presentación de su solicitud.

Sobre el particular, resulta necesario reiterar con fundamento en los numerales 3, fracción I y 8, fracción I de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que cuando las solicitudes de información se presenten en **escrito material**, por correo electrónico o de manera verbal, los entes obligados deberán utilizar el módulo manual del sistema *"INFOMEX"* para registrarlas.

Robustece lo anterior, la fracción II, del numeral 8 de los Lineamientos en cita, también prevé que los entes obligados deben **enviar a los solicitantes a través del domicilio o medio señalado para recibir notificaciones el acuse de recibo emitido por el sistema electrónico *"INFOMEX"* dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se tenga por presentada la solicitud de información**, tal y como se aprecia a continuación:

> ***8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública que se presenten por escrito material*, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

I. *Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.*

II. Enviar al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones el acuse de recibo de INFOMEX, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud*, mismo que indicará la fecha de presentación de la solicitud, así como el número de folio que le haya correspondido y precisará los plazos de respuesta aplicables.*
...

De esta manera, en el presente caso no se debe perder de vista que la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación se presentó por escrito material (formato *"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"*) y el ahora recurrente señaló como medio para recibir la información y notificaciones *"Correo electrónico"*, sin especificar al respecto cuenta electrónica alguna.

No obstante lo anterior, ante la falta de domicilio o medio para practicar las notificaciones, este Instituto estima que la forma correcta para notificar al recurrente el acuse de recibo emitido por el sistema electrónico *"INFOMEX"* con motivo de la presentación de su solicitud era los estrados de la Oficina de Información Pública del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por tratarse de una situación análoga (inexistencia de un medio o domicilio para la práctica de notificaciones) a la prevista en el artículo 47, párrafo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra establece:

Artículo 47.
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio de los autorizados por esta Ley para oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por lista que se fije en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que corresponda.*
> *…*

Del artículo transcrito, se desprende que ante la falta de medio o domicilio para la práctica de notificaciones la Oficina de Información Pública, procederá a efectuarlas por estrados. Asimismo, que para efectos de estas últimas, se fijará una lista en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado de que se trate.

Establecido lo anterior, es de señalar que de la revisión a las constancias que integran el expediente **no** se advierte que el Ente Obligado haya acompañado la respectiva constancia que acreditara la notificación del **acuse de recibo de la solicitud del particular emitido por el sistema electrónico *"INFOMEX"***, por lo que no puede tenerse por satisfecho el deber que al efecto le impone el numeral 8, fracción II de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia si se considera que fue el propio Ente Obligado al rendir su informe de ley admitió que si bien de acuerdo con el numeral 8, fracción II de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, establece que las solicitudes que se reciban por escrito material deberán ser registradas en el módulo manual del sistema *"INFOMEX"* y que el acuse de recibo deberá ser remitido dentro de los tres días siguientes al particular en el medio señalado para tal efecto, también es cierto que en el presente recurso de revisión el recurrente señaló como medio para recibir la información o notificaciones *"Correo electrónico"*, sin proporcionar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la dirección correspondiente, situación por la que **no contaba con una dirección para la remisión del acuse de recibo en comento.**

Sin que constituya obstáculo a la determinación alcanzada, que el Ente Obligado haya referido también al rendir su informe de ley, que resulta infundado el agravio por medio del cual el recurrente manifestó que no se le proporcionó el acuse que generó el sistema electrónico *"INFOMEX"*, ya que al momento de presentar su solicitud por escrito material su Dirección de Información Pública le proporcionó el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, pues al respecto es de precisar a dicho Ente Obligado que el acuse a que hace referencia (escrito material), de ninguna forma hace las veces de aquel generado por el sistema electrónico *"INFOMEX"*, y del cual le impone su envío el artículo 8, fracción II de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal.*

Derivado de lo anterior, resulta **fundado** el agravio en estudio (**B**), por medio del cual el recurrente indicó que el Ente Obligado no le proporcionó el acuse generado por el sistema electrónico *"INFOMEX",* respecto de la presentación de su solicitud. Sin embargo, en el presente caso, dicho agravio también resulta **inoperante** ya que la inconsistencia evidenciada únicamente advierte una irregularidad en la gestión de la solicitud del particular que de ninguna forma afecta la validez de la respuesta emitida.
Por otra parte, aún cuando asiste la razón al recurrente respecto del agravio en estudio, dicha situación en nada afecta la legalidad del acto combatido, siendo preciso mencionar que ello no implica que en lo sucesivo el Ente Obligado se encuentre exento de observar lo dispuesto en la fracción II, del numeral 8 de los *Lineamientos para la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal.

Finalmente, pasando al agravio identificado con el inciso **C**, el recurrente se inconformó por que a su juicio la respuesta entregada estaba incompleta, ya que no se proporcionó entre otra información, **archivo**, **nombres completos de las personas del archivo**, **fotografías**, **nombre de la oficina donde están**, **etcétera**.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que dicho agravio resulta ser **inoperante**, debido a que el ahora recurrente pretendió incorporar al presente recurso de revisión elementos novedosos que no incluyó en la solicitud de acceso a la información pública que motivó su interposición.

Lo anterior es así, ya que como quedó advertido en párrafos precedentes, de la lectura a la *"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"*, misma que quedó registrada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* con el folio 6000000025013 (visible a foja cincuenta y tres del expediente), se advierte que el particular requirió únicamente al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal *"… la plantilla del Jusgado 5 de lo Familiar copia simple"* (sic), sin las especificaciones a que hace alusión en su escrito inicial.

Siendo pertinente señalar que la totalidad de los puestos referidos en la estructura orgánica prevista en el Manual de Organización de los Juzgados Familiares del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se encuentra contenida en el listado proporcionado por el Ente Obligado. Dichos puestos son los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Manual de Organización de los Juzgados Familiares del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- *Un Juez de Primera Instancia*
- *Dos Secretarios de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia*
- *Un Secretario Conciliador*
- *Dos Secretarios Proyectistas de Primera Instancia*
- *Dos Secretarios Actuarios de Juzgado Primera Instancia*
- *Dos Pasantes de Derecho"*

Por lo que puede afirmarse que no le asiste la razón al recurrente cuando afirma que no se le proporcionó la información materia de la solicitud, recordando que lo requerido fue la plantilla[1] del Juzgado Quinto de lo Familiar, se satisface con la lista del nombre de los servidores públicos y su correspondiente cargo (*categoría*).

Por lo tanto, es de precisar que si bien a través del presente medio de impugnación el ahora recurrente pretende que le sea proporcionada la información a que se refirió en el agravio **C**, lo cierto es que dichos contenidos de información no fueron materia de su solicitud original, por lo que no es jurídicamente válido que a través del presente medio de impugnación pretenda ampliar o variar su solicitud inicial, pues ello además de contravenir lo dispuesto por los principios de imparcialidad, celeridad y simplicidad y, rapidez que rigen el procedimiento del derecho de acceso a la información y del recurso de revisión, previstos en los artículos 2 y 45, fracción II de la Ley de Transparencia y

[1] **plantilla.**
(Del dim. de planta*).*
6. f. Relación ordenada por categorías de las dependencias y empleados de una oficina, de un servicio público o privado, etc.
http://lema.rae.es/drae/?val=plantilla

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, implicaría al Ente Obligado haber emitido el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial.

De esta manera, es de señalar que las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre con relación a las solicitudes que las motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es, precisamente, verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares y siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original.

Asimismo, cabe mencionar que el Octavo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en la Tesis aislada que se cita a continuación, ha sostenido que si bien los particulares tienen derecho de acceder a toda la información pública gubernamental, lo cierto es que ello no implica que a su arbitrio requieran documentos que no consten en los archivos de los entes obligados **o sean distintos a los de su solicitud inicial**, dado que se encuentran obligados únicamente a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos y hayan sido solicitados.

Registro No. *167607*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Visto lo anterior, y toda vez que las manifestaciones formuladas por el recurrente en el agravio identificado con el inciso **C**, constituyen un planteamiento novedoso que de ninguna manera fue hecho del conocimiento del Ente Obligado en la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, es preciso concluir que éste resulta ser **inoperante** de acuerdo con lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 191,056
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XII, Octubre de 2000
Tesis: 1a./J. 26/2000
Página: 69

AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE*. Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y* ***en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante****.*
Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.
Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.
Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.
Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.
Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Sin que constituya obstáculo a la determinación precedente, que en su escrito inicial el ahora recurrente haya adjuntado al formato de solicitud un escrito sin fecha, dirigido al Juez Quinto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (visible a foja cinco del expediente), que en su parte conducente señala:

"…
saludos con respeto. Solicito, original, todo lejibles, de la plantilla completa del personal total con ***nombres completos****, cargos que ocupa,* ***con fotografías****, puesto, donde labora,* ***en que oficina trabaja****, area de adscripcion, de mismo jusgado quinto, la* ***fotografia*** *de los servidores públicos no debe considerarse como confidencial, por que atraves de el se conoce ala persona que ostenta el cargo, nombre, . Al respeto cobra aplicación el criterio*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

032/10 emitido por el pleno del, IFAI esta información me vio obligado a solicitar por que se me niega a informar cuando se los requiero, además es pública, y papelito abla. …" (sic)

Ya que de la revisión al escrito material *"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"*, específicamente en el apartado *"5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)"*, en la parte inferior que dice *"Si se requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas"*, **no** se advirtió que se hiciera **referencia de que a la solicitud original se haya incorporado anexo alguno**, tal y como se observa a continuación:

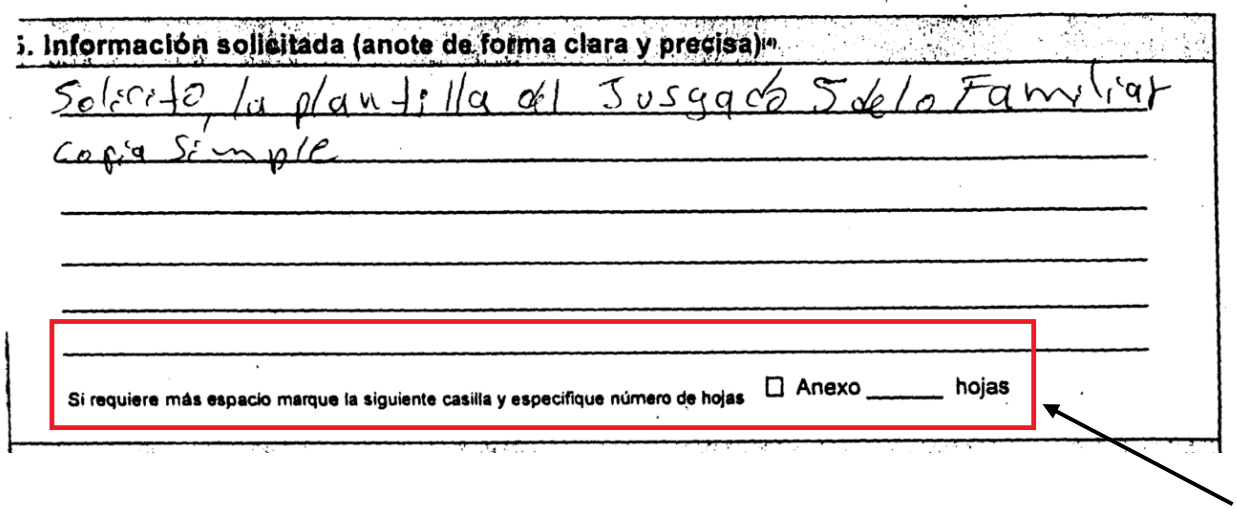
5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)(4)

Solicito, la plantilla del Juzgado 5 de lo Familiar
copia simple

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando y toda vez que los agravios identificados con los incisos **A** y **C** resultaron **infundados** e **inoperantes** respectivamente y, en el caso de aquél marcado con el inciso **B** resultó **fundado**, pero **inoperante** por las razones expuestas, resulta procedente de conformidad con el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, **confirmar** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó que se diera vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que derivado del estudio a la *"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"* exhibida por el recurrente en el presente medio de impugnación, existían inconsistencias notables e identificables que hacían suponer la probable comisión del delito de alteración y uso indebido de documentos por parte del particular, previsto por el artículo 339 del Código Penal para el Distrito Federal.

Al respecto, es conveniente citar el artículo 339 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dispone:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 339.*** *Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o* ***altere un documento público o privado****, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.*
>
> *Las mismas penas se impondrán al que, con los fines a que se refiere el párrafo anterior,* ***haga uso de un documento*** *falso o* ***alterado*** *o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco."*

De la transcripción anterior, se corrobora que la falsificación o alteración y uso indebido de documentos, constituye un delito; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **únicamente corresponde a este Instituto dar vista a los órganos de control interno para que sancionen a los servidores públicos que incurran en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del Distrito Federal, sin que se advierta que la conducta que el Ente Obligado atribuye al particular constituya una infracción a la ley de la materia, por lo que no resulta procedente la vista requerida por el Ente Obligado, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20